

INVERSIONES TOTALES.

En la siguiente tabla se resumen las inversiones totales a realizar en un período de 6 años (1998-2.003) por programas.

PROGRAMA	1998-1999	2000-2001	2002-2003	TOTAL
Rechazos				1.616,375
Vertederos	669			669
Centros transfer.	850			850
Equipos	97,375			97,375
Sellado	831,7			831,7
Reciclado				5.980,64
Vidrio y papel-c.	353,44			353,44
Mat. orgánica		184,7	2.027	2.211,7
Envases	692,9	804,8	1.267,8	2.765,5
Puntos limpios		200	450	650
Inform. y sens.	235	223	225	683
TOTAL	3.729,415	1.412,5	3.969,8	9.111,715

—Aplicación de la Ley de Envases

La Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases establece los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) como mecanismo de gestión alternativo para el tratamiento de los envases.

Además de la fuente de financiación que supondrá la implantación de los sistemas integrados de gestión, éstos tendrán otras ventajas añadidas: permitirán una mayor recuperación de materiales para su reutilización y reciclado, dando lugar a la reducción del volumen final de residuos destinados a vertederos y, por tanto, contribuirán a una disminución de la cuantía total que habrán de pagar los Ayuntamientos en concepto de tasa de vertido.

—Aplicación de tasas de recogida y tratamiento de basuras.

Actualmente, los entes locales son los responsables, en todos los casos, de la recogida de residuos sólidos urbanos pero sólo están obligados al tratamiento de los residuos aquellos municipios cuyo número de habitantes es superior a 5.000. Sin embargo, en el Proyecto de Ley básica de Residuos, se contempla que los entes locales serán competentes para la recogida y tratamiento de los residuos y que corresponde a los municipios, sin excepciones, la obligatoriedad de prestación del servicio de recogida y eliminación de los mismos.

Consecuentemente, los gastos derivados de esta recogida, transporte, tratamiento y eliminación deberán ser asumidos por los entes locales a través del establecimiento de las correspondientes tasas de operaciones de gestión de basuras. No obstante, la implantación de los sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases, como fuente de financiación de los sistemas de recogida y tratamiento, permitirán disminuir la tasa final a aplicar al ciudadano.

El Consorcio o Entidad de Gestión de cada Agrupación señalará la tasa correspondiente que deberá aportar cada una de las Entidades Locales participantes en el mismo, necesaria para cubrir los gastos de gestión una vez descontados los ingresos que se obtengan por los diferentes conceptos (S.I.G., venta de productos recuperados,...). Estos gastos totales tenderán a un reparto equitativo entre todos los municipios, proporcionalmente, de alguna forma, al número de vecinos independientemente de la competencia de las Entidades Locales su implantación.

Independientemente de la competencia que en esta materia de tasas tienen las Entidades Locales o los sistemas de gestión que se constituyan, sería deseable tender, en primera instancia, a una tasa unificada en cada Agrupación, pretendiendo un objetivo final de equiparación en todo Aragón.

—Otras tasas de tratamiento de basuras.

De acuerdo con el Proyecto de Ley de Residuos, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer las medidas económicas, financie-

ras y fiscales adecuadas para el fomento de la prevención, la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de residuos. En base a ello, en el momento de instalar el sistema completo de recogida selectiva en cada Agrupación, se estudiará la conveniencia y posibilidad de implantar un impuesto de vertido que fomente la reducción de residuos, aplicándolo a los residuos eliminados en vertederos de rechazo frente a los recuperados por otras vías.

Mediante este impuesto se intentará desincentivar el vertido como tratamiento final de los residuos, incentivando frente a ello las posturas de prevención, reciclado y reutilización de los mismos.

13.—SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL PLAN

El desarrollo del Plan requiere un seguimiento y control constantes que permitan reajustar las actuaciones propuestas en función del grado de cumplimiento de los objetivos fijados y de los que se fijen a través de la normativa.

En este momento están en fase de elaboración y aprobación iniciativas sobre cuestiones tan importantes como el Proyecto de Ley de Residuos, el desarrollo reglamentario de la Ley de Envases y Residuos de Envases, la regulación de los vertederos o la puesta en marcha de los Sistemas Integrados de Gestión, que aportarán un cierto capital para la recuperación de residuos, y por lo tanto esta incertidumbre condiciona la definición de algunos apartados del presente Plan, que requerirán una revisión y actualización, tras la puesta en marcha de estas iniciativas.

Por todo ello, el presente Plan se concibe como un proceso continuo que se irá actualizando a lo largo de su desarrollo. La evaluación y el análisis de los resultados obtenidos conllevará el establecimiento de nuevas medidas e instrumentos operativos que podrán abarcar desde propuestas normativas hasta revisión de sus objetivos.

Por todo ello es necesario la creación de una Comisión de Seguimiento que se reúna periódicamente para realizar una revisión del Plan a la vista de la implantación del mismo y de las dificultades que vayan surgiendo, además de los avances tecnológicos que aparezcan en cada materia, asesorando a la Diputación General de Aragón en la línea en que consideren que se deba realizar la actualización del mismo.

Esta Comisión estará compuesta por los Directores Generales de Calidad Ambiental y de Tecnología Agraria, además de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los presidentes de los 8 Consorcios de Agrupación o los alcaldes de los 8 Ayuntamientos cabecera de Agrupación en tanto éstas no estén formadas. El Consejo de Protección de la Naturaleza, como máximo órgano asesor en materia de medio ambiente y representación de los diferentes sectores sociales de la Comunidad Autónoma, propondrá el nombramiento de 4 personas como expertos en la materia para formar parte de esta Comisión de Seguimiento.

Su constitución y normas de funcionamiento, se regularán por Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

3261 *DECRETO 73/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo y se declara el Parque del Moncayo.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, con la finalidad de adecuar la gestión de los espacios naturales a los

principios inspiradores de esta Ley, crea los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como instrumento de planificación de tales recursos, señalando que estos Planes serán obligatorios y ejecutivos en la materias reguladas por esta Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Entre los contenidos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la citada Ley 4/1989, en su artículo 4.4.d), incluye la aplicación, si procede, de alguna de las figuras de protección previstas para los espacios naturales.

El procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se regula en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, que garantiza el derecho de audiencia de los interesados y la intervención de las diversas Administraciones Públicas y configura el acto de aprobación como un acto de naturaleza compleja al preverse una aprobación inicial, provisional y definitiva adecuada a la trascendencia jurídica de la misma.

De acuerdo con lo señalado en el citado Decreto, por Decreto 8/1994, de 19 de enero, de la Diputación General de Aragón (BOA número 13, de 26 de enero de 1994), se inició el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo.

El Avance del Plan se sometió a información pública mediante su anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» número 80, de 5 de julio de 1995, dando audiencia a los interesados, además de darse traslado del mismo al resto de los Departamentos de la Diputación General de Aragón, a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, a la Delegación del Gobierno en Aragón y a los Subdelegados del Gobierno y Ayuntamientos afectados, para la emisión de los informes que consideraran oportunos.

Mediante Orden de 19 de marzo de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente (BOA número 36, de 31 de marzo de 1997), se acordó la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo, abriéndose un nuevo periodo de audiencia e información pública, así como de solicitud de informes.

Finalizados los plazos de informes y alegaciones, mediante Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de 25 de julio de 1997 (BOA número 90, de 4 de agosto de 1997) se procedió a la aprobación provisional de este Plan. Considerando que se introducían modificaciones que implicaban cambios en los criterios y soluciones del Plan inicialmente aprobado, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 6º del Decreto 129/1991, se abrió un nuevo periodo de información pública por el plazo de un mes.

Una vez realizados todos los trámites previstos en la norma, y de conformidad con lo señalado en el artículo 7º del citado Decreto 129/1991, se procede a la aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo, introduciendo modificaciones no sustanciales en el mismo. Del contenido del Plan, además de la normativa general y sectorial, destaca la creación del Parque del Moncayo, en una parte del territorio sometido a ordenación, englobando totalmente al antiguo Parque Natural de la Dehesa del Moncayo. El antiguo Parque Natural fue declarado por Real Decreto 3060/1978, de 27 de octubre, sustituyendo en su momento al Sitio Natural de Interés Nacional de la Dehesa del Moncayo declarado por Real Orden de 30 de julio de 1927, y ahora desaparece con la declaración del nuevo Parque. La declaración del Parque del Moncayo tiene por finalidad proteger el área, dentro del territorio afectado por el Plan, con mayor singularidad y más destacados valores naturales, científicos, culturales, paisajísticos y recreativos. Igualmente, en el Plan se establece la obligación de la Administración de, en el futuro, declarar el Refugio de Fauna Silvestre del Val, para

lo que se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de las Cortes de Aragón 12/1992, de Caza, modificada por la Ley 10/1994, de 31 de octubre, y en el Decreto 108/1995, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrollan los Títulos I, II y VII de la citada Ley.

Por otra parte, el Decreto 111/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, señala que corresponde a este Departamento la competencia sobre la conservación del medio natural, así como la utilización racional de éste para el desarrollo del mismo.

En su virtud, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 31 de marzo de 1998,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo.

Se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

A tal efecto se publican, respectivamente, como anexo al presente Decreto, el texto completo y la cartografía de dicho Plan.

Artículo 2. Obligatoriedad y ejecutividad del Plan.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, este Plan es obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por dicha Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones.

Artículo 3. Declaración del Parque del Moncayo.

Se declara el Parque del Moncayo de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 21.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. El Parque del Moncayo ocupa una superficie de 9.848 Has y sus límites se describen literalmente en el capítulo 3 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo, que aparece como anexo a este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se adaptarán a las determinaciones establecidas en este Plan los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en su ámbito territorial y que resulten contradictorios con el mismo. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, sus determinaciones se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes.

Segunda.—En tanto no se apruebe el Plan Rector de Uso y Gestión al que se refiere el apartado 4.9 del anexo, continúa vigente el Decreto 31/1990, de 6 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 20/1994, de 19 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la composición de la Junta Rectora del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, y cuantas otras normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 31 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Agricultura y Medio
Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY**

ANEXO

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA COMARCA DEL MONCAYO

OBJETIVOS Y CONTENIDOS DEL PLAN DE ORDENACION

Los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo (P.O.R.N. en lo sucesivo) son los especificados en el artículo 4.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo de Protección de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres:

- Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el ámbito territorial de que se trate.
- Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.
- Señalar los regímenes de protección que procedan
- Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen
- Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.

Por otra parte, la citada Ley 4/1989, en su artículo 18.2, contempla la existencia de compensaciones de tipo socioeconómico para el mantenimiento de los espacios naturales, mediante el establecimiento de las Áreas de Influencia Socioeconómica, en las que se especificará el régimen económico y las compensaciones adecuadas al tipo de limitaciones.

Los contenidos que reglamentariamente debe poseer el Plan de Ordenación, según el procedimiento de aprobación promulgado por la Diputación General de Aragón son los siguientes, según el artículo 3º del Decreto 129/1991, de 1 de agosto:

- Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación; descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas; definición y diagnóstico del estado de conservación de los recursos naturales y previsión de su evolución futura.
- Normas de Protección, que incluyen limitaciones generales de usos y actividades, edificabilidad, la zonificación establecida y las limitaciones específicas de usos y actividades en cada zona, la aplicación de regímenes de protección espe-

ciales, la lista de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental y los criterios orientadores de las políticas sectoriales.

c) Planos de información a la escala adecuada que recogerán los contenidos de la memoria y de las Normas de Protección.

1.—DELIMITACION DEL AMBITO TERRITORIAL

La superficie objeto del Plan de Ordenación ocupa veinticuatro mil trescientas noventa y seis hectáreas, que comprenden íntegramente los términos municipales de Los Fayos, San Martín de la Virgen del Moncayo, Litago, Lituénigo y Añón y parcialmente los términos municipales de Tarazona de Aragón, Trasmoz, Vera de Moncayo, Alcalá de Moncayo, Talamantes, Calcena y Purujosa, todos ellos en la provincia de Zaragoza. En su interior se encuentra el Parque Natural de la Dehesa del Moncayo.

La descripción literal de los límites es la siguiente:

Norte: Carretera nacional nº 122.

Este: Términos municipales de Torrellas y Santa Cruz del Moncayo, carretera local de Tarazona de Aragón a Vera de Moncayo, Carretera local de Vera a Añón, términos municipales de Alcalá de Moncayo y Ambel, pista de Talamantes a Ambel por el barranco de los Moros, camino de la fuente de la Menera, término municipal de Trasobares.

Sur: Río Isuela.

Oeste: Río Isuela, términos municipales de Beratón, Cueva de Agreda, Agreda, Vozmediano, y de nuevo Agreda, todos ellos en la provincia de Soria, y Carretera Nacional nº 122.

2.—DESCRIPCION Y DETERMINACION DEL ESTADO DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES. DIAGNOSTICO Y EVOLUCION PREVISIBLE

2.1. PRINCIPALES RECURSOS NATURALES

La Sierra del Moncayo se extiende sobre los relieves culminantes de la Cordillera Ibérica en la provincia de Zaragoza, alineados en dirección NW-SE, y flanqueando por el sur el Valle del Ebro. La altitud de los vértices de Moncayo y Lobera, y los de altitud decreciente hacia el Sur de La Muela de Horcajuelo y del Morrón, las Peñas de Herrera, La Tonda y las Muelas de Valdeascones y Beratón, suponen un poderoso escarpe natural que se asoma a los llanos de Tudela y la Ribera del Ebro, y que sirve de frontera natural entre Castilla y Aragón.

La geomorfología del macizo muestra la pasada impronta glacial, en forma de tres circos situados en su vertiente noreste (San Miguel, San Gaudioso y Morca) excavados por los hielos cuaternarios, y las correspondientes morrenas. La acción periglacial actual se manifiesta sobre un sustrato geológico de gran antigüedad y en el que alternan y coexisten cuarcitas y areniscas paleozoicas de carácter silíceo, con las masivas calizas mesozoicas.

El macizo del Moncayo es además una divisoria hidrológica de primer orden, avenando aguas a las dos principales cuencas peninsulares (Ebro y Duero). La importante innivación de su zona alta genera elevadas aportaciones hídricas, tanto superficiales, que conforman las cabeceras de los tres ríos (Queiles, Huecha e Isuela), como subterráneas, que afloran en fuentes y manantiales localizados en las laderas de las zonas medias y bajas del macizo, a las que suministran abastecimiento para pueblos y cosechas.

Los recursos ecológicos y bióticos del Moncayo están relacionados también con el desnivel topográfico. La prominencia altitudinal y el intenso gradiente topoclimático resultante, implica la aparición, en ordenada secuencia, de bosques climáticos, de carácter mediterráneo en la base y de transición al bosque boreal propio de la región eurosiberiana en las zonas altas expuestas a los frentes húmedos del Atlántico.

Las biocenosis del Moncayo incluyen un elevado número de taxones, especialmente de flora, endémicos y/o singulares, relacionados con el carácter citado de encrucijada biogeográfica. Los importantes recursos faunísticos están asociados igualmente al nivel de conservación de la cubierta vegetal y al relieve.

El paisaje es finalmente un recurso de especial relevancia: el Moncayo se configura como un destacado centro emisor y receptor de vistas, especialmente en su vertiente septentrional. En la vertiente Sur del macizo, estos valores se asientan en mayor medida sobre el llamativo diseño ortogonal de las muelas calizas hendidas por los profundos cortes de los barrancos.

Sobre este entramado del medio físico y biológico se superpone una ocupación humana tradicional, que ha mantenido cierto nivel de conservación de los recursos naturales, aún modificándolos, mediante la diversificación de usos y actividades agrícolas y ganaderas tradicionales, forestales y extractivas. La intensificación en tiempos más recientes de determinados usos y aprovechamientos, especialmente los turístico-recreativos, ha iniciado procesos de alteración del equilibrio paisajístico y ecológico que es necesario corregir, y que justificaron la antigua declaración del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo.

2.2. SISTEMAS ECOLOGICOS Y PAISAJÍSTICOS

Se definen cinco fenosistemas que sintetizan las 26 unidades de planificación descritas en la Memoria del Plan. Sobre ellas se han descrito los usos principales que les afectan, así como su valoración en relación al interés de conservación y al estado de sus recursos naturales. Son los siguientes:

A. RIOS VAL Y QUEILES

Zona más septentrional del ámbito del P.O.R.N., correspondiente a los valles de ambos ríos y sus interfluvios. Paisaje de baja expresividad en general sobre el que destacan los relieves conglomeráticos de Los Fallos y del Queiles, que mantienen importantes colonias de cría de buitre y otras aves rupícolas.

Los usos del suelo predominantes son los forestales (con repoblaciones de pino carrasco y matorral mediterráneo) y agrícolas extensivos. Los ríos mantienen huertas y choperas. Se dan igualmente aprovechamientos cinegéticos (caza menor y batidas de jabalí), piscícolas e hidroeléctricos (centrales Queiles I y II). La construcción del embalse del Val está modificando de forma importante las características generales de esta unidad. Incluye las siguientes subunidades:

A1. Pinares del Val y del Queiles, Plana del Cerro y Barranco del Vado.

A2. Solana del Val y Mallos del Queiles.

A3. Vega del Val-Queiles.

B. SOMONTANOS

Es la unidad base del sistema que se extiende a los pies de Moncayo y los relieves de la vertiente Sur. Sobre ella se asientan los pueblos y cultivos y presenta morfología muy variada sobre los contactos mesozoicos y terciarios. Los amplios glaciares, intensamente cultivados y los arroyos encajados sobre ellos, con huertas y choperas definen las líneas paisajísticas y los aprovechamientos.

Los usos agrícolas incluyen huertas, cultivos herbáceos y leñosos (viñas y almendros), pastoreo extensivo y granjas intensivas de porcino. La actividad cinegética se centra en las especies de caza menor. Las actividades turísticas y recreativas tienen su principal núcleo en los alrededores del monasterio cisterciense de Veruela (S.XIII), que se localiza en el límite del área, y en los núcleos urbanos, especialmente Vera de Moncayo, San Martín de la Virgen del Moncayo, Añón de Moncayo y Alcalá de Moncayo. Incluye las siguientes subunidades:

B1. Somontano.

B2. Zonas de Vega.

B3. Barranco de los Moros.

B4. Encinar de Valdeplata.

C. PISO BASAL

Son las zonas con cobertura forestal de carrascal y según se asciende en altitud, de quejigales, robledales y pinares de repoblación, que cubren las rañas y piedemontes de orientación general nordeste. La exposición de las laderas y la altitud determina la fenología vegetal dominante.

Los usos predominantes son forestales con aprovechamientos de leñas, hongos y frutos del bosque en las masas de frondosas; cinegéticos (caza menor y batidas de jabalí); cultivos, muchos de ellos abandonados, y pastoreo extensivo.

Sobre esta unidad se localizan los usos urbanísticos de segundas residencias y campamentos de turismo que en mayor medida pueden contribuir al deterioro generalizado del sistema, debido al sobreuso recreativo y sobreexplotación de los propios recursos naturales. Comprende las siguientes unidades:

C1. Rebollar de San Martín (Agramonte); Pinares y Encinar-rebollar de Litago y Lituénigo

C2. Maderuela y Coscojar de Vera. Los Valles

C3. La Pedrisca - Glacis de Alcalá

D. PISO MONTANO Y SUBALPINO

Es la principal unidad paisajística y ecológica del sistema. Engloba la zona de cumbres y llega aproximadamente hasta 1.500 metros de altitud. Predominan los bosques caducifolios (hayedo, robledal, bosque mixto en facies atlántica, aceberas,...), con enclaves importantes de coníferas (pinares de silvestre y pino negro) y pastizales alpinizados, canchales y roquedos y matorral supramediterráneo.

Los usos predominantes son los forestales de madera de sierra en la Dehesa del Moncayo; aprovechamiento de leñas en las masas de robledal y rebollar; cinegéticos y piscícolas (trucha común en los acotados de Morana y Morca); hidroeléctricos en las centrales de Morca y Morana, y recreativos (montañismo, campamentos juveniles) y de conservación en toda la zona del Parque Natural y alrededores. Incluye las siguientes unidades:

D1. Sierra del Moncayo

D2. Pinar de Morca; Rebollar de Añón-La Mata; Pinar de Morana; Barrancos de Morana

E. VERTIENTE SUR

La menor altitud y el fuerte componente termo-mediterráneo, promueve la práctica desaparición de la cubierta arbórea y el predominio de matorral mediterráneo y carrascal en estado de regeneración. Las zonas más altas mantienen pastizales supramediterráneos. Las formas paisajísticas son muy destacadas, asociadas con el modelado kárstico imperante (muelas y barrancos muy excavados).

Los usos del suelo son fundamentalmente ganaderos y agrícolas de tipo residual (apicultura, aromáticas), forestales en La Tonda y Purujosa y cinegéticos con las especies tradicionales y jabalí. Contiene las siguientes subunidades:

E1. Peñas de Herrera-Karst del Isuela

E2. La Tonda-Valdeherra

E3. Valdeplata

E4. Pinar de Purujosa

2.3. DIAGNOSTICO SOBRE EL ESTADO DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES. PREVISON DE SU EVOLUCION

Este apartado se concibe como el núcleo de la valoración ecológica del área de estudio, sobre la que descansa la asigna-

ción final de los diferentes niveles de protección ecológica. A partir de la división en unidades y las valoraciones parciales que se realizan en el apartado anterior, se obtiene el siguiente diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos y espacios naturales:

A. RIOS QUEILES Y VAL

1.—Las buitreras y las áreas de cría de halcón peregrino, águila culebrera y perdicera, localizadas en la Solana de Val, se ven amenazadas por las obras del embalse del Val. Será necesario por tanto, establecer medidas correctoras y de protección, especialmente en la fase de ejecución de las obras, que eviten afecciones irreversibles sobre el medio natural y el paisaje.

B. SOMONTANOS

2.—El piso colino, típico del carrascal y coscojar mediterráneo, sufre el mayor nivel de influencia antrópica por los usos agrícolas y ganaderos tradicionales y los forestales (aprovechamientos de leñas), así como por los urbanísticos emergentes (segundas residencias y recreativos).

3.—Son necesarias importantes dotaciones de protección ambiental en las zonas urbanas y agrícolas (depuración de aguas, descontaminación, vertederos de residuos y tratamiento de purines).

C. PISO BASAL

4.—La subunidad de Maderuela presenta enclaves de carrascal muy bien conservados.

5.—Las repoblaciones de coníferas que se dan en estas zonas sobre encinares y robledales degradados requieren tratamientos selvícolas que incrementen la naturalidad de las masas.

6.—Los usos urbanísticos asentados sobre suelos originalmente no urbanizables de esta unidad suponen la principal amenaza sobre la integridad actual y futura del sistema ecológico. Tanto por la propia ocupación del suelo que suponen, como por los aprovechamientos sobre los recursos naturales derivados.

D. PISO MONTANO Y SUBALPINO (supra y oromediterráneo).

7.—El bosque caducifolio de influencia atlántica, principal recurso ecológico a preservar, presenta enclaves en buen estado de conservación, coincidentes con las zonas protegidas o de uso regulado (hayedos y robledales de La Dehesa del Moncayo y Montes de Utilidad Pública, pastizales y matorral del piso supra y oromediterráneo de todo el macizo). En otros (Añón y monte de La Mata de Trasmoz) las masas existentes podrían tener tratamientos selvícolas tendentes a su transformación en monte alto. Los aprovechamientos sobre ellas deberán realizarse de forma que se eviten efectos sobre su conservación.

8.—Respecto a la flora, el catálogo de especies de interés singulares de la memoria técnica del Plan incluye 39 especies consideradas como en peligro de extinción, vulnerables y raras a nivel del macizo y otras 41 especies no amenazadas pero que han sido incluidas en dicho catálogo por su interés biogeográfico. En términos generales podemos afirmar que la mayor parte de especies sometidas a algún peligro, se asientan sobre canchales, substratos pedregosos en general, o forman parte de los pastizales de altura, zonas en las que debe extremarse el control de la recolección de especies por parte de los excursionistas para evitar daños a la vegetación.

9.—La conservación de los pastizales y matorral representativo de la alta montaña mediterránea, y de sus rasgos paisajísticos característicos, dependen igualmente de la carga ganadera eficaz que accede a ellos.

10.—Singularidades geobotánicas como los abedulares de *Betula celtiberica*, fresnedas de *Fraxinus excelsior*, los robledales de *Quercus petraea*, aceberas sobre canchales (*Ilex aquifolium*) y pinares naturalizados de *Pinus uncinata* requieren asimismo medidas de protección activa.

11.—Faunísticamente, los bosques, eriales y roquedos del Moncayo albergan singularidades notables y especies de interés biogeográfico.

12.—Los aprovechamientos cinegéticos que puedan afectar a las especies catalogadas deben ser restringidos en las zonas más sensibles.

E. VERTIENTE SUR

13.—Las unidades pertenecientes al somontano Sur presentan un nivel muy bajo de antropización. Este hecho se refleja en la progresión territorial y de cobertura de los encinares, la baja transitabilidad por toda la zona y la ausencia de impactos paisajísticos.

14.—En esta zona son necesarios tratamientos selvícolas en las masas forestales creadas que las protejan de los incendios forestales.

15.—Las rapaces carroñeras en general presentan poblaciones saludables, especialmente en las muelas de Beratón y El Morrón y Valdeascones. Los hábitats de cría del resto de rapaces rupícolas requieren protección.

3.—ZONIFICACION Y REGIMENES DE PROTECCION

3.1. ZONIFICACION

1. En función del estado de conservación de los ecosistemas y de la presencia de elementos singulares de la gea, flora y fauna, los terrenos incluidos en el ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo se dividen en dos zonas:

A.—PARQUE DEL MONCAYO. Se declara según la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Ocupa 9.848 Has.

Dentro del perímetro que se establece, se incluyen parajes y ecosistemas representativos y singulares desde el punto de vista científico, cultural, educativo, paisajístico y recreativo y que quedaban fuera de protección en la delimitación del antiguo Parque Natural de la Dehesa del Moncayo o bien con escasa representación territorial. Especialmente se encontraban en dichas situaciones los robledales y rebollares en el límite del antiguo Parque Natural (p.e. monte de la Mata), y pastizales y matorral de alta montaña (muelas de Horcajuelo y Morrón y Collados Bellido y del Muerto). Por otra parte se incluye en la nueva delimitación parte de la vertiente meridional de la Sierra del Moncayo (Peñas de Herrera, Planas de Valdeascones y Barranco de Valdeplata), representativa del paisaje kárstico ibérico, y dotada de recursos faunísticos y paisajísticos muy importantes y por tanto merecedora de protección y promoción.

B.—AREA NO SOMETIDA A REGIMEN DE ESPACIO NATURAL PROTEGIDO. Corresponde al resto de superficie del ámbito territorial del Plan no incluida en el Parque. El régimen de protección aplicable se determina en su totalidad y con carácter vinculante en el P.O.R.N.

2. Cada una de las zonas es objeto de un régimen específico de protección respecto a los usos del suelo permitidos y a las limitaciones, en su caso, de actividades y aprovechamientos. La descripción literal de los límites se relaciona en el siguiente párrafo.

3.2. LIMITES DEL PARQUE DEL MONCAYO

(La descripción literal de los límites se realiza en el sentido de las agujas del reloj)

Límite Norte: Desde el Collado de Castilla se desciende por el límite provincial entre Zaragoza y Soria hasta la carretera de Vozmediano, se toma ésta hacia Agramonte, descendiendo a continuación por la carretera de San Martín, hasta una curva pronunciada hacia el Oeste. Desde esta curva se toma la pista de acceso al cortafuegos del límite del M.U.P. nº 251 «Dehesa del Moncayo» y se sigue por dicho límite hasta el puente de Matalapunte. Desde el puente se toma la pista que sube a la balsa de Valdegaría y se continúa por la pista del límite entre los términos de San Martín y Lituénigo, hasta la carretera de Veruela. Se toma dicha carretera en dirección Este, siguiéndola hasta el límite municipal entre Litago y Trasmoz que se toma, incluyendo la totalidad del Monte de La Mata de Trasmoz, hasta llegar de nuevo a la carretera de Veruela. Se sigue esta carretera de nuevo y después la pista de la central eléctrica de Morca hasta el puente de la acequia de Morca. Se sube por la acequia hasta el azud de la misma y se rodean desde allí los edificios de la central, hasta alcanzar el río Valdemanzano, descendiendo por él hasta el puente de la carretera de Añón. Desde el puente se asciende por la divisoria de Valdemanzano hasta la pista del Aula de la Naturaleza, siguiéndola en dirección Este hasta la siguiente divisoria. Desde la curva de la misma se baja en línea recta hasta el puente de la pista forestal junto al refugio de Hernanikoa, ascendiendo por dicha pista en dirección Este hasta el cortafuegos de la divisoria de Morana. Se desciende por el cortafuegos hasta la pista de Morana, rodeando por ella la central eléctrica y cruzando el río por el vado, para seguir el camino que sube a las parideras de Morana. Desde este camino se toma la senda de la divisoria de La Pedrisca y se sigue por la pista nueva hasta la paridera de Picabrero. Desde ésta se desciende rodeando las fincas de la vaguada de Valdelinares, se cruza el Barranco de los Moros y se sigue rodeando fincas hasta

descender de nuevo hasta el cauce del Barranco de los Moros, que se toma hasta su confluencia con el barranco que drena la solana de las Peñas (dicha confluencia se encuentra junto a la pista de Alcalá a Talamantes).

Límite Este: Por el barranco de la solana se asciende hasta alcanzar unas fincas de cultivo con un corral y fuente, que se dejan fuera. Se asciende por la vaguada donde se sitúan hasta un collado, descendiendo por la vaguada del lado sur, para cruzar el Barranco de Valdeherra y tomar el Barranco de la Lagunilla por el que se asciende en dirección sur (por el límite de la repoblación forestal). Al llegar al límite de la repoblación se asciende por la divisoria hasta un cerro de cota 1.414 m y se toma la pista forestal hasta el Collado del Campo. Desde éste se sigue por la divisoria de aguas que culmina en la Peña de los Moros, siguiendo desde ésta en dirección sur para cruzar el Barranco de Valdeplata y alcanzar el collado de la senda de Calcena. Desde el collado, se rodean las fincas por un afloramiento rocoso hasta alcanzar el borde de la masa de encinar. Siguiendo este borde por la divisoria de aguas se cruza el barranco y se asciende por vaguada hasta un collado situado junto al vértice de San José (1.048 m.) Desde este collado se toma el Barranco que desciende hacia el sur, siguiéndolo hasta llegar a la carretera de Purujosa.

Límite Sur: Se toma la carretera hasta el Barranco de la Virgen, subiendo por su cauce y rodeando el cerro donde se encuentra el núcleo urbano de Purujosa, saliendo de nuevo a la carretera a 1 Km. del puente del Barranco de la Virgen. El límite sigue la carretera hasta el límite provincial.

Límite Oeste: El límite coincide con el límite provincial entre Zaragoza y Soria.

3.3. DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES POR TÉRMINOS MUNICIPALES

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE TÉRMINO Has	ÁREA P.O.R.N.		PARQUE		
		Has	% / T.M.	Has	% / T.M.	% / P.N.
Alcalá de M.	1.375	392	28,5%	0	0%	
Añón	6.409	6.409	100%	3.865	60,3%	39,3%
Calcena	6.504	3.280	50,4%	1.302	20,0%	13,2%
Litago	1.529	1.529	100%	112	7,3%	1,1%
Lituénigo	1.122	1.122	100%	18	1,6%	0,2%
Los Fayos	387	387	100%	0	0%	
Purujosa	3.556	2.330	65,5%	2.282	64,2%	23,2%
S. Martín de M.	516	516	100%	35	6,8%	0,4%
Talamantes	4.687	1.748	37,3%	405	8,6%	4,1%
Tarazona	24.195	4.645	19,2%	1.510	6,2%	15,3%
Trasmoz	1.808	1.490	82,4%	319	17,6%	3,2%
Vera de M.	2.738	548	20,0%	0	0%	
TOTAL	54.829	24.396	44,5%	9.848	18,0%	100%

En el cuadro aparecen los siguientes datos:

1ª columna: Términos municipales afectados por el P.O.R.N.

2ª columna: Superficie de cada término municipal en Hectáreas.

3ª columna: Superficie afectada por el P.O.R.N. en Hectáreas.

4ª columna: Porcentaje de área P.O.R.N. sobre la superficie del término municipal.

5ª columna: Superficie afectada por el Parque en Hectáreas.

6ª columna: Porcentaje de área Parque sobre la superficie del término municipal.

7ª columna: Porcentaje de la superficie de cada término incluida en el Parque sobre la superficie total del mismo.

4.—NORMATIVA GENERAL Y ESPECIFICA

4.A.—NORMATIVA GENERAL

4.1. Carácter y prevalencia de la normativa

1.—Las presentes Normas son de obligado cumplimiento y directamente aplicables en los términos establecidos por las mismas, prevaleciendo sobre cualesquiera instrumentos de ordenación territorial o urbanística y sobre las determinaciones de tipo físico de los planeamientos sectoriales existentes.

2.—Los instrumentos de planeamiento municipal que resulten contradictorios con lo dispuesto en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse al mismo en el plazo de dos años. En caso de incumplimiento del citado plazo, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá subrogarse en el ejercicio de las competencias municipales.

3.—Entretanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones del presente Plan de Ordenación se aplicarán prevaleciendo sobre los instrumentos de planeamiento municipal existentes.

4.2. Vinculación

—El planeamiento o la realización de actividades de las distintas Administraciones y las realizadas por particulares respetarán las limitaciones y prohibiciones contenidas en las presentes Normas. Las Directrices de Actuación establecidas serán vinculantes para los distintos órganos administrativos afectados.

4.3. Régimen sancionador

—La infracción de las presentes Normas será sancionada conforme a lo dispuesto en la Legislación de espacios naturales protegidos y en otras normas que resulten aplicables.

4.4. Indemnizaciones

—Serán indemnizables, conforme a lo dispuesto en la Legislación general de expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, las restricciones efectivas y singulares de los usos y actividades de contenido patrimonial que se realizaran en la actualidad legítimamente.

4.5. Área de Influencia Socioeconómica

—Todos los términos municipales incluidos en la delimitación del Parque, así como los afectados por Refugios de Fauna Silvestre (una vez declarados), se considerarán Áreas de Influencia Socioeconómica, a los efectos del Decreto 15/1996 de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de ayudas en materia de fomento y desarrollo de espacios naturales y conservación de la naturaleza, o de cualquier otra norma que regule las actuaciones de la Administración en dichas Áreas.

4.6. Proyectos que deberán incluir estudio de impacto ambiental

Los proyectos de las actividades cuya implantación suponga un riesgo evidente de degradación de los valores ecológicos o paisajísticos del área deberán incluir un estudio de impacto ambiental, cuyo contenido será el previsto en el artículo 3º,

párrafo 1, del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental. El estudio será redactado por un técnico competente.

4.7. Informes

1.—En el Área no sometida a régimen de espacio natural protegido del P.O.R.N., el informe del estudio de impacto ambiental se realizará a través de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

2.—Los estudios de impacto ambiental relativos a actuaciones que se desarrollen en el interior del Parque deberán ser informados por la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la D.G.A. con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente autorización o licencia municipal de obras.

3.—El informe deberá emitirse en el plazo de dos meses y podrá solicitar al promotor que amplíe el estudio o modifique las medidas correctoras previstas. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido el correspondiente informe se entenderá que el mismo es desfavorable. La solicitud de ampliación del estudio suspenderá el plazo de emisión del informe, volviendo a iniciarse tras recibir la nueva documentación.

4.8. Revisiones del Plan

1.—El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo deberá ser modificado en los supuestos de alteración de los criterios y objetivos generales, de ampliación del ámbito territorial o de aumento de las exigencias en cuanto a preservación de los valores protegidos.

2.—Para la revisión de las determinaciones del Plan a instancia del Patronato será necesario que el mismo apruebe, por mayoría cualificada de 2/3, una propuesta de modificación.

3.—La propuesta de modificación seguirá el mismo procedimiento de aprobación que el que haya tenido el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales vigente en ese momento o aquel procedimiento que se establezca reglamentariamente para tramitar dichos documentos de planificación.

4.B.—NORMATIVA ESPECIFICA DEL PARQUE DEL MONCAYO

NORMAS GENERALES

4.9. Régimen aplicable

—El Parque del Moncayo se regirá por el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y por el Plan Rector de Uso y Gestión que lo desarrolle.

4.10. Régimen forestal

—En el ámbito del Parque del Moncayo los montes que sean propiedad de entidades públicas y no se hallen incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública serán incorporados al mismo. Los montes de propiedad privada tendrán la consideración de Montes Protectores, a efectos de lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo II del Título Primero del Libro Primero del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

4.11. Proyectos que deberán incluir estudio de impacto ambiental

1.—Los proyectos de las actividades que se relacionan en el siguiente listado deberán incluir un estudio de impacto ambiental, cuyo contenido será el previsto en el artículo 3º, párrafo 1, del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental. El estudio será redactado por un técnico competente.

a) Las obras de restauración hidrológico forestal y la apertura de pistas forestales.

b) Las primeras repoblaciones forestales.

c) El cambio de uso de las edificaciones e infraestructuras existentes en el Parque. Para la realización del Estudio correspondiente a estas actividades, se podrá habilitar por parte de la

Administración Autónoma la correspondiente vía de subvención.

2.—Los estudios de impacto ambiental deberán ser informados por la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente autorización o licencia municipal de obras.

3.—El informe deberá emitirse en el plazo de tres meses y en él se podrá solicitar al promotor que amplíe el estudio o modifique las medidas correctoras previstas. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido el correspondiente informe se entenderá que el mismo es desfavorable. La solicitud de ampliación del estudio suspenderá el plazo de emisión del informe, volviendo a iniciarse tras recibir la nueva documentación

4.12. Organos de Gestión y órganos consultivos

1.—Será Organos de Gestión del Parque el Director.

2.—Será Organos consultivo del Parque el Patronato.

4.13. Director del Parque

—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previo informe del Patronato, designará a una persona al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma como Director del Parque. Corresponde al Director la gestión ordinaria del Parque con arreglo al presupuesto aprobado, al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y al Plan Rector de Uso y Gestión, así como la aplicación de la normativa de protección en el interior del Parque. Anualmente elevará al Patronato, para su aprobación, una memoria de gestión y un programa de actuaciones e inversiones en el Parque.

4.14. Patronato

1.—Para colaborar en la gestión del Parque se crea un Patronato, cuyas funciones son:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas y formular propuestas para la defensa de los valores y singularidades del Parque y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para el mismo.

b) Informar preceptivamente el Plan Rector de Uso y Gestión, y resto de planificación referida al Parque del Moncayo.

c) Aprobar la memoria anual de actividades y resultados elaborada por el Director, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

d) Informar los planes anuales de trabajo a realizar en el Parque.

e) Informar los proyectos a desarrollar en el Parque que no están contenidos en los distintos instrumentos de planificación.

f) Informar los proyectos de actuación a desarrollar en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque al amparo del Decreto 15/1996 de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de ayudas en materia de fomento y desarrollo de espacios naturales y conservación de la naturaleza, o de cualquier otra norma que regule las actuaciones de la Administración en dichas Áreas.

g) Elaborar para el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón una memoria-resumen anual sobre la estrategia y los resultados de la gestión del Parque basada en los informes anuales del Director.

h) Elaborar y aprobar su Reglamento de Régimen Interior.

i) Elaborar sus propios presupuestos

j) Proponer la modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en los casos especificados en el artículo siguiente.

2.—Los componentes del Patronato serán los siguientes:

—Un representante del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.

—Un representante del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón.

—Un representante del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón.

—Un representante del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.

—Un representante del Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón.

—Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de los Términos Municipales afectados por el Parque.

—Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.

—Un representante de las asociaciones conservacionistas con implantación en la comarca.

—Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

—Un representante de la Universidad de Zaragoza

—Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

—Un representante de la Propiedad Privada.

—Un representante de las organizaciones agrarias con implantación en la comarca.

—Un representante de la Junta de Castilla y León

—El Director del Parque.

El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, oído el órgano consultivo.

En las reuniones del Patronato actuará como Secretario un funcionario de la Diputación General de Aragón, con voz pero sin voto.

3.—El Presidente del Patronato podrá invitar a las reuniones del mismo a las personas que considere necesarias para tratar con mayor profundidad temas de interés. Estas personas asistirán con voz pero sin voto.

4.—Dentro del Patronato existirá una Comisión Directiva, cuya composición y funciones se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior del mismo, donde habrá un miembro de la Administración Local elegido entre los representantes municipales en el Patronato mediante votación ponderada por la superficie afectada por el Parque en cada Término municipal.

EDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

4.15. Nuevas edificaciones e infraestructuras

—En el suelo no urbanizable se prohíbe todo tipo de edificaciones e infraestructuras, a excepción de las que a continuación se relacionan:

a) Las vinculadas al mantenimiento y/o rehabilitación de las infraestructuras y edificaciones existentes antes de la aprobación del P.O.R.N..

b) Las destinadas al abastecimiento de agua de las poblaciones.

c) Las vinculadas al uso ganadero extensivo.

d) Los centros de gestión y administración del Parque y sus correspondientes viales de acceso e infraestructuras de servicios necesarias.

e) Las destinadas a la detección y extinción de incendios forestales.

4.16. Informes y autorizaciones

—Las construcciones e instalaciones relacionadas en los apartados a), b), y c) del artículo anterior serán informadas por la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón. Dicho Informe, que será previo al otorgamiento de la correspondiente autorización por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio o a la licencia municipal de obras, deberá ser emitido en el plazo de un mes. Transcurrido dicho

plazo sin emitirse el informe, se entenderá que éste es desfavorable.

4.17. Declaración de utilidad pública e interés social

—El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque producirá, entre sus efectos, la declaración del interés social o la utilidad pública de las edificaciones e instalaciones relacionadas en los apartados d) y e) del artículo 4.15. Igualmente determinará la ubicación, dimensiones y funcionalidad de dichas edificaciones.

4.18. Tipología constructiva

—Las edificaciones ganaderas, forestales y de gestión y administración deberán mantener la tipología constructiva tradicional en la área, tanto en formas como en los materiales utilizados.

4.19. Señalización

—Se prohíben las señales informativas o publicitarias de cualquier índole diferentes a las contempladas en el Plan Rector de Uso y Gestión.

4.20. Vertidos

—Las instalaciones existentes que producen efluentes líquidos deberán contar con sistemas de depuración adecuados para asegurar que dichos efluentes cumplan los límites establecidos en el Real Decreto 927/1988 de calidad para las aguas, para el tipo «Salmónidos». El plazo para adecuar las instalaciones será de dos años a partir de la aprobación definitiva de este Plan.

USOS Y APROVECHAMIENTOS AGROGANADEROS

4.21. Aprovechamientos autorizados

—Se autorizan los usos y aprovechamientos existentes en la fecha de aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Las modificaciones de los aprovechamientos ganaderos ya recogidos en los Planes Anuales de los Montes de Utilidad Pública y el aprovechamiento de áreas no pastadas actualmente deberán contar con autorización previa de la Dirección General del Medio Natural.

4.22. Uso del fuego

—Se prohíbe la utilización del fuego para mejora de pastizales y quema de rastrojos en el Parque.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

4.23. Mantenimiento de la superficie forestal

—Se prohíbe expresamente la reducción de la superficie forestal. Los aprovechamientos forestales se realizarán de forma que se asegure la regeneración de la masa arbórea o su sustitución por otra más próxima al estado climático.

4.24. Proyectos de ordenación en montes públicos

—La Dirección General del Medio Natural realizará Planes Técnicos o Proyectos de Ordenación en todos los Montes Públicos contenidos en el Parque, estableciéndose los métodos de beneficio.

4.25. Aprovechamientos en masas de coníferas

—En las repoblaciones de coníferas existentes en el Parque se realizarán los aprovechamientos y tratamientos selvícolas tal y como los establezca el correspondiente Proyecto de Ordenación, intentando conseguir una mayor estabilidad de las masas forestales y una renta periódica a sus propietarios. En el caso de que no se consiga la regeneración natural de la zona de corta, se autorizará la repoblación artificial.

4.26. Aprovechamientos en hayedos y masas de pino negro

—En las masas de haya (*Fagus sylvatica*) y pino negro (*Pinus uncinata*) de los términos municipales de Añón y Tarazona sólo se realizarán aprovechamientos maderables destinados al control fitosanitario y a la conservación, mejora y regeneración de dichas masas. Dichos aprovechamientos se realizarán de acuerdo al correspondiente Proyecto de Ordenación y se realizarán mediante tratamientos que tiendan a convertir los bosques de ambas especies en masas irregulares.

4.27. Conversión a Monte Alto

—En las masas de haya incluidas en Montes de Utilidad Pública, siempre que sea técnicamente posible, se realizarán los tratamientos selvícolas dirigidos a su conversión en Monte Alto.

4.28. Aprovechamientos de leñas en Montes de Utilidad Pública

—Los aprovechamientos de leñas en los Montes de Utilidad Pública serán vecinales, salvo que el correspondiente Proyecto de Ordenación demuestre la existencia de excedentes que permitan su enajenación.

4.29. Aprovechamientos en fincas particulares

1.—La Dirección General del Medio Natural redactará Planes Técnicos o Proyectos de Ordenación de Montes para las fincas particulares que incluyan masas de frondosas (robledales, rebollares, carrascales y hayedos). Dichos planes o proyectos definirán la superficie a tratar en Monte Bajo, la producción anual de leñas a obtener y la posibilidad de seleccionar rodales para su transformación en Monte Alto. Los proyectos se realizarán de acuerdo con la propiedad del monte y en ellos se deberán respetar las costumbres locales de enajenación y aprovechamiento de los productos.

2.—Hasta que no se aprueben los citados Planes Técnicos o Proyectos de Ordenación, los aprovechamientos continuarán realizándose como hasta la fecha.

4.30. Especies forestales objeto de aprovechamiento

—El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque del Moncayo podrá definir especies forestales para las que se limite el aprovechamiento comercial. Esta limitación no afectará a las especies de los géneros *Pinus* (pinos) y *Quercus* (robles, rebollos, quejigos y carrascales).

4.31. Repoblaciones forestales

—Las repoblaciones forestales se realizarán únicamente con especies contenidas en las series de regresión ecológica establecidas para el bosque potencial de cada área.

4.32. Aprovechamientos de setas y frutos

1.—La recolección de setas y frutos del bosque tanto para su consumo propio como para su estudio se regulará mediante el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque.

2.—La ejecución de aprovechamientos de carácter comercial sobre estos productos se registrará por lo establecido en la Ley de 8 de junio de 1957, de Montes, y el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, mientras sean compatibles con dichas normas y siempre que se garantice la conservación de los valores edáficos y de la biodiversidad del Parque.

APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS Y PISCICOLAS

4.33. Adaptación de aprovechamientos cinegéticos

1.—Los aprovechamientos cinegéticos existentes en la fecha de aprobación de este Plan deberán adaptarse mediante la presentación de Planes Técnicos de Caza de nueva redacción tal y como establece para todos los Cotos de Caza la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón y el Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón por la que se desarrollan los títulos I, II y VII de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, de la Comunidad Autónoma.

2.—Dichos planes técnicos deberán ser informados por la Dirección del Parque y en ellos se tendrán en cuenta de forma prioritaria los criterios de conservación estricta de las especies protegidas y de sus hábitats.

4.34. Zonas de aprovechamiento cinegético restringido

1.—Dentro del Parque del Moncayo se establecen dos zonas donde el ejercicio de la caza estará prohibido con carácter general. En estas zonas la Dirección del Parque podrá autorizar, excepcionalmente, actividades cinegéticas sobre determinadas especies dentro de los supuestos especificados en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conserva-

ción de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en la redacción dada por la Ley 40/1997, de 5 de noviembre. La correspondiente autorización deberá ser motivada y en su concesión tendrán preferencia los cazadores locales.

2.—Las zonas citadas en el párrafo anterior son las siguientes:

a) Zona de aprovechamiento cinegético restringido de la Dehesa del Moncayo. Afecta a los terrenos del término municipal de Tarazona incluidos en el Monte de Utilidad Pública número 251 «Dehesa del Moncayo» y en la finca «Ciudad Montaña», con un total de 1.492 hectáreas.

b) Zona de aprovechamiento cinegético restringido del Morrón y Peñas de Herrera. Afecta a los términos municipales de Añón (325 hectáreas), Talamantes (80 hectáreas), Calcena (15 hectáreas) y Purujosa (257 hectáreas).

—En Añón afecta a los terrenos situados al sur de una línea que pasa por la cabecera del Barranco de Horcajuelo, pista del corral, pista a Talamantes, collado de la Estaca, senda de Valdelinares y curva de nivel 1.300 m. en la umbría de las Peñas de Herrera.

—En Talamantes ocupa una franja de 250 m. de ancho junto al límite municipal con Añón, hasta la curva de nivel de 1.300 m. y la superficie del monte Z-1.079 incluida en el Parque.

—En Calcena afecta a los terrenos situados por encima de la pista que une el collado del Campo con el de la Estaca.

—En Purujosa afecta a los terrenos situados por encima de una línea que pasa por la pista citada para Calcena, pista de la fuente del Col, línea imaginaria a 500 m. del límite municipal de Añón, barranco de la Virgen y pista de bajada a la carretera del Isuela.

4.35. Adaptación de aprovechamientos piscícolas

—Los aprovechamientos piscícolas en los barrancos y ríos incluidos en el Parque deberán supeditarse a la realización y aprobación de Planes Técnicos que deberán informarse por la Dirección del Parque. Todos los cursos de agua (ríos y arroyos) se clasificarán en dichos planes como Cotos de Pesca, Vedados de Pesca o Tramos de pesca de Captura y Suelta en sus distintas modalidades.

4.36. Repoblaciones

—No se autorizan las repoblaciones cinegéticas o piscícolas.

USOS Y APROVECHAMIENTOS EXTRACTIVOS Y ENERGÉTICOS

4.37. Nuevos usos

—No se autorizará ningún uso o aprovechamiento nuevo, tanto extractivo como energético.

4.38. Adaptación de aprovechamientos hidroeléctricos

—Los aprovechamientos hidroeléctricos existentes deberán evitar los impactos ecológicos y paisajísticos mediante el establecimiento de medidas correctoras y justificación y mantenimiento de un caudal ecológico. En los embalses y canales relacionados con dichos aprovechamientos se dispondrán los elementos necesarios para reducir el peligro que suponen para la fauna y el uso público.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y USOS DE CONSERVACION

4.39. Acceso a pistas forestales

—El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las restricciones de uso de las pistas forestales y carreteras incluidas en el Parque. En todo caso se permitirá su uso a los vehículos relacionados con la gestión del Parque y los aprovechamientos y usos permitidos en el mismo.

4.40. Regulación de acceso

—El acceso en vehículos sin motor o a pie, así como la introducción en el Parque de animales domésticos ajenos a los aprovechamientos ganaderos o cinegéticos podrá ser regulado en el Plan Rector de Uso y Gestión.

4.41. Actividades turístico-recreativas

1.—En el interior del Parque la única actividad recreativa o deportiva admitida es el excursionismo.

2.—Se prohíben específicamente las siguientes actividades recreativas y deportivas:

—Las competiciones en automóviles, motos y bicicletas.

—Los vuelos a distancias que puedan ser perturbadoras para la avifauna.

—La escalada y actividades similares en lugares no señalizados para este fin.

3.—Los usos turísticos, recreativos o deportivos de nueva implantación estarán sometidos a autorización de la Dirección General del Medio Natural.

4.42. Acampadas

—No se autoriza la acampada en ninguna de sus modalidades, excepto en el Campamento Fernando el Católico, el Aula de la Naturaleza de Añón y las áreas de acampada itinerante o vivaqueo que defina el Plan Rector de Uso y Gestión.

4.C.—NORMATIVA ESPECIFICA DEL AREA NO SOMETIDA A REGIMEN DE ESPACIO NATURAL PROTEGIDO.

APROVECHAMIENTOS CINEGETICOS Y PISCICOLAS

4.43. Refugio de Fauna Silvestre del Val

1.—Se establece la obligación, para la Administración de la Comunidad Autónoma, de proceder, conforme al artículo 14 de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza y el artículo 13 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, a la creación del Refugio de Fauna Silvestre del Val, para preservar la avifauna protegida que habita en tal área, con los límites definidos en este Plan, dentro de los cuales se incluye una importante área de nidificación de aves rupícolas y la zona de cola del embalse del Val. La superficie delimitada para ser declarada Refugio es de 140 hectáreas, de las cuales 110 están incluidas en el Monte de Utilidad Pública nº 250 «Monte Cierzo», perteneciente al Ayuntamiento de Tarazona, y 30 están incluidas en el área expropiada por la Confederación Hidrográfica del Ebro en el Término municipal de Los Fayos. Sus límites son:

Límite Norte: Pista de acceso a las obras del Pantano del Val desde la cantera de áridos.

Límite Este: Divisoria del Corral de las Nogueras y línea en dirección sur hasta el camino de la umbría del Val.

Límite Sur: Nuevo camino de la umbría del Val.

Límite Oeste: Límite Provincial entre Zaragoza y Soria.

2.—En el interior del Refugio y con objeto de efectuar un control de la población o para evitar daños a las actividades agrarias, se podrá autorizar a los cazadores locales a realizar batidas para la caza del jabalí en aquellas épocas en que no supongan molestias para las aves nidificantes.

3.—En el Refugio de Fauna Silvestre del Val se realizarán actuaciones tendentes a la recuperación de la vegetación de bosque de galería asociado al río, y de la vegetación potencial de las laderas, así como todas las necesarias para el fomento de las poblaciones de aves que anidan en su interior.

4.44. Adecuación de aprovechamientos piscícolas

—Los aprovechamientos piscícolas en el Área no sometida a régimen de espacio natural protegido se mantendrán como hasta ahora, aunque se fomentará la creación de Cotos u otras figuras que racionalicen y favorezcan la gestión del recurso. Todas las aguas incluidas en el Área de Ordenación pasarán a tener la clasificación de «Aguas Habitadas por la Trucha».

5.—CRITERIOS GENERALES ORIENTADORES DE POLITICAS SECTORIALES

5.1. Coordinación institucional

—Dada la naturaleza de las acciones a realizar en el Área de Ordenación de los Recursos Naturales, las administraciones e instituciones públicas coordinarán sus esfuerzos para una eficiente asignación de los recursos económicos, técnicos y humanos.

5.2. Programa de Ordenación Integral del Somontano del Moncayo

1.—Sin perjuicio de las determinaciones del P.O.R.N., se ejecutarán de forma prioritaria las obras de equipamiento y construcción de infraestructuras previstas en el Programa de Ordenación Integral del Somontano del Moncayo, aprobado por Decreto 15/1993, de 9 de marzo, en desarrollo de la Ley 1/1992, de 17 de febrero, de medidas para la Ordenación Integral del Somontano del Moncayo.

2.—Será prioritaria la integración de los habitantes del Área de Influencia Socioeconómica del Parque, definida en el apartado 4.5 de esta normativa, en las actividades generales de protección y gestión del Espacio Natural Protegido.

5.3. Plan Comarcal de Defensa y Vigilancia contra Incendios Forestales.

—Se ejecutarán de forma preferente las previsiones del Plan Comarcal de Defensa y Vigilancia contra Incendios Forestales.

5.4. Planificación sectorial

—La Administración impulsará la elaboración y ejecución de Proyectos de Ordenación de montes, de restauración hidrológico-forestal y de planes técnicos cinegéticos y piscícolas en todo el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

5.5. Mejora Forestal

1.—El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente apoyará mediante subvenciones u otras medidas la realización de trabajos de mejora en todas las masas forestales públicas o privadas existentes en el ámbito del P.O.R.N., priorizando aquellas incluidas en el Parque.

2.—La Administración establecerá las medidas oportunas para facilitar la elaboración de proyectos de ordenación de montes o planes técnicos para la gestión de los encinares y rebollares situados fuera del Parque. Estos documentos técnicos se exigirán para autorizar aprovechamientos en las masas de mayor singularidad.

5.6. Vías pecuarias

—Se procederá a la clasificación de vías pecuarias, analizando su posible uso turístico-recreativo.

5.7. Inventario y catalogación de especies

—Se impulsará la realización de estudios de inventariación y catalogación de las especies de flora y fauna del Moncayo. Se establecerán programas de recuperación de especies para las calificadas como en peligro, vulnerables o raras en el área.

5.8. Restauración de ecosistemas

—Se realizará por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente un programa de restauración de ecosistemas y zonas alteradas.

5.9. Cultivos abandonados

—Se establecerá un programa para implantación de pastizales y mejora de aprovechamientos ganaderos en áreas de cultivos abandonados incluidas en Montes de Utilidad Pública.

5.10. Repoblaciones forestales

1.—Se desarrollará un programa de ayudas para la reforestación de cultivos abandonados y otras tierras incultas de titularidad privada. En ellas se dará prioridad a las actuaciones localizadas en el Parque.

2.—Igualmente se fomentará la repoblación forestal de la zona situada entre la carretera de Veruela a Agramonte, el monte de Maderuela, el límite municipal entre Litago y Alcalá de Moncayo y el M.U.P. n° 240 «Rebollar» de Añón, con el fin de establecer un corredor forestal que enlace el encinar de Maderuela con las masas forestales de la Sierra del Moncayo.

5.11. Educación ambiental

—Se potenciarán y subvencionarán las actividades de educación ambiental con escolares de la zona y de las comarcas próximas, a realizar en dependencias del Parque o dotaciones próximas.

5.12. Patrimonio cultural

—Se promoverá la inventariación y clasificación del patrimonio paleontológico, arqueológico, histórico y artístico de los pueblos del Somontano del Moncayo, integrándose su protección con la del medio natural.

5.13. Adecuación de edificaciones

—Dentro del Parque se establecerán líneas de apoyo financiero para la adecuación de edificaciones, construcciones aisladas y viviendas unifamiliares a la tipología constructiva autóctona o tradicional, y a la anulación o disminución de impactos paisajísticos y visuales.

5.14. Integración de infraestructuras

—Se estudiará la integración de los tendidos eléctricos y obras hidráulicas para evitar impactos paisajísticos y sobre la fauna.

5.15. Comunicaciones viarias

—Se mejorará la red de pistas forestales para favorecer la conexión perimetral con la zona Sur del área de ordenación.

6.—CARTOGRAFIA

En el Plano a escala 1:100.000 que se adjunta a continuación aparecen los límites del ámbito de aplicación del P.O.R.N. del Moncayo, los del Parque del Moncayo, los de las zonas de aprovechamiento cinegético restringido, y los establecidos para la futura creación del Refugio de Fauna Silvestre del Val.

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MONCAYO

ESCALA 1:100.000

